DNCP
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SGS

PARAGUAY BICENTENARIO

DNCP/DJ N° 1650/11 **Caso N° 1644**

Asunción, 02 de agosto de 2011.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Telefax: 204-862
PRESENTE:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la Licitación Pública Nacional para la "Seguro Médico y Odontológico para Funcionarios del MDN" convocada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ID 213497.-

Con respecto a las denuncias de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresaba cuanto sigue: *"En fecha 29 de abril del corriente año el Ministerio de Defensa Nacional resolvió adjudicar los servicios para brindar seguro medico a sus funcionarios por intermedio de la empresa MEDIPLAN S.A De dicho llamado resultaron diferentes irregularidades en todas las ofertas que debieron conllevar a que dicho llamado licitatorio se declarara desierto. Sin embargo la máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional resolvió adjudicar a la empresa MEDIPLAN S.A, independientemente de las siguientes irregularidades manifiestas que surgen de la oferta de dicha empresa,: La empresa adjudicada llenó en forma incorrecta el formulario de precios no dando cumplimiento a lo dispuesto expresamente en la adenda 3 del llamado donde se especificaba claramente cómo se debía completar el referido formulario el cual sin duda alguna es un documento sustancial. Dicha adenda dice expresamente: "COLOCAR EL PRECIO TOTAL MULTIPLICANDO 330 FUNCIONARIOS POR LA CANTIDAD MAXIMA DE MESES". Sin embargo la empresa adjudicada llenó dicho formulario de lista de precios colocando el precio mensual de cada funcionario pero no el precio total de los 330 funcionarios multiplicado por la cantidad de 20 meses. Sobre el particular cabe señalar que en este caso el error es injustificable ya que la convocante en su afán de dejar expresamente establecido cuál sería el procedimiento del llenado del formulario de precios, no sólo aclara al pie del formulario de lista de precios cómo debe ser llenado, sino que EXPRESAMENTE emite la Adenda Nº 3 a esos efectos. Respecto de la oferta de Sanatorios ofrecida por la empresa adjudicada resulta que presentó en su oferta atribuyéndoles la calidad de Sanatorios a Centros que no revisten esa calidad ya que son instituciones que meramente brindan servicios de consultas. Sin embargo la empresa adjudicada lo incluyó en su listado de centros sanatoriales con la gravedad que eso puede conllevar en caso que un asociado recurra a alguno de esos lugares buscando una asistencia que no podrá recibir. Esta situación se agravaría ante un caso de urgencia o emergencia. Esos centros son: Sanatorio Franco Clínica San Jorge Policlínica Alianza Policlínica María Paz Centro Médico Mattei Todos estos centros asistenciales fueron presentados*

como centros con internación y sin embargo esos centros no brindan esos servicios siendo una falta grave ya que puede inducir a confusión al asociado que puede concurrir, especialmente en una situación de urgencia, a algunos de esos centros y se encontrará en ese momento con la noticia de que no puede ser asistido debidamente. Un sanatorio es un centro debidamente dispuesto para la atención de pacientes que requieran de internación para tratamientos de casos clínicos y/o quirúrgicos. Y estos centros declarados como Sanatorios no cumplen con esa función. En el caso del Sanatorio Franco si bien mantiene el nombre de Sanatorio Franco en la actualidad solo brinda servicios de consultas. Para confirmar lo dicho se sugiere se libren oficios a esos centros en el marco de la investigación. En consecuencia y tomando en cuenta los elementos que hacen al presente llamado se debería concluir que la presente licitación debió declararse desierta en vista que tampoco las demás empresas oferentes cumplieron a cabalidad con el pliego de bases y condiciones.. Sin embargo la convocante adjudicó a una empresa que tampoco cumplía con todos los requisitos, propiciando un acto no conforme a derecho. Atento a que de acuerdo a la interpretación que le da la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas al Art. 79 de la Ley 2051/003, en caso de que ninguno de los otros oferentes que se sientan afectados por la adjudicación tengan la posibilidad de ser adjudicados no tienen derecho a presentar protesta por carecer del interés legítimo directo necesario para instar el proceso administrativo de la protesta, la única alternativa que queda a disposición es el de radicar una denuncia a efectos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por la vía que corresponda realice la investigación correspondiente y en consecuencia en este caso en particular y ante la claridad de los argumentos esgrimidos se proceda a la anulación del contrato firmado entre el Ministerio de Defensa Nacional y la empresa MEDIPLAN SA respecto del servicio de seguro médico para los funcionarios de ese Ministerio debiéndose llamarse licitación nuevamente sobre este particular".----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos a esa UOC justifique lo referido en la denuncia arriba transcripta, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, y adjunten la oferta de la firma MEDIPLAN, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de DOS (2) días hábiles.----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.----------

Atentamente,

Abog. **ISABEL CACACE**
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico – DNCP